



*PARITARIAS
LOCALES*

2015 / 2019

adulp 

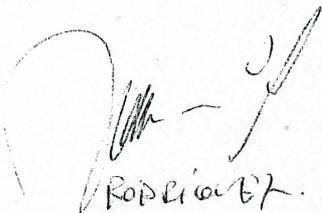
Acta Paritaria

En la Ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 1007/95 y en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, homologado el primero de julio de dos mil quince, por el Decreto 1246/15, se constituye la COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR. Por el sector empleador, participan la señora Vicepresidenta del Área Académica de la Universidad, Prof. Ana Barletta, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Ing. Marcos Actis y por el sector trabajador, los docentes Dr. Octavio Miloni, Lic. Manuel Rodríguez, Lic. Gabriel Balbarrey.

A petición del sector trabajador, se consideran los aspectos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO en lo que respecta principalmente a su artículo 73 en el cual se establecen las garantías para los docentes que revisten carácter de interinos. Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 69 del mencionado CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, en lo que respecta a la conformación de las Comisiones Asesoras de los concursos, se considera como más favorable la participación del Claustro Estudiantil y del Claustro de Graduados o Auxiliares Docentes, conforme así lo establece el Art. 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Luego de la consideración de los puntos a tratar, se acuerda que la presente paritaria se comunique en forma fehaciente a todas las Unidades Académicas y Dependencias respecto de los siguientes puntos:

1. En relación a la situación de los docentes que revistan carácter de interinos con cinco años o más de antigüedad en el cargo, no deberá modificarse la misma, hasta tanto se reglamenten los mecanismos para su incorporación a la CARRERA DOCENTE, establecida en el Capítulo III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, Dec. 1246/15. Asimismo, respecto de los docentes interinos con antigüedad menor a cinco años sólo podrán ser removidos por la sustanciación de un concurso ordinario, conforme lo establece el Decreto 1470/98.
2. Que en los casos en que se haya llamado a concurso en alguna Unidad Académica o Colegio del Sistema de Pregrado con posterioridad a la fecha de homologación del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, Dec. 1246/15 y en consonancia con lo establecido en el punto 1 del presente acuerdo, se podrá sustanciar el concurso, atendiendo a lo establecido por el Art.73 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.
3. Para los casos de docentes ordinarios, no podrá modificarse su situación de revista y condición hasta tanto se reglamenten los mecanismos de permanencia en la CARRERA DOCENTE.
4. Para el caso de la conformación de las Comisiones Asesoras de Concursos y para las Comisiones de Evaluación periódica que oportunamente se reglamenten, se establece - como principio- que su integración deberá respetar la composición establecida en el Artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, a saber: tres Profesores, un Graduado o Auxiliar Docente y un Estudiante, en igualdad de condiciones respecto a la validez del voto.
5. Las cuestiones particulares que se susciten para la interpretación del punto 1 del presente acuerdo serán resueltas en el marco de esta Comisión.



RODRIGUEZ



Actis



Barletta



Miloni



BALBARREY

ACTA PARITARIA

En la Ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince, conforme a lo establecido a los artículos 1 y 2 del Decreto 1007/95 y en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, homologado el primero de julio de dos mil quince, por el Decreto 1246/15, se reúne la COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR. Por el sector empleador participan la Prof. Ana Barletta, el Dr. Ing. Marcos Actis y por el sector trabajador los docentes, el Dr. Octavio Miloni, el Lic. Manuel Rodríguez y el Lic. Gabriel Balbarrey.

A petición del sector trabajador se considera la interpretación del art 73 del Convenio Colectivo Trabajo y el marco general de la permanencia de los Profesores Ordinarios en la Carrera Docente.

En este sentido, las partes acuerdan:

a) Sobre la incorporación de los interinos a la planta docente ordinaria.-

- Se considerarán docentes interinos con 5 años o más de antigüedad comprendidos en el artículo 73 del CCTD, exclusivamente a aquellos que estén frente a alumnos, en materias de carreras de grado dictadas en la UNLP y que tengan continuidad en su dictado -no optativas discontinuas, ni carreras a término, ni cursos de cualquier tipo- ni tampoco cargos docentes utilizados para otra función.

- El ciclo de cinco años deberá ser en una facultad, en "materias afines" y en forma continuada.

a1) que el mecanismo que se apruebe para el ingreso de los interinos con cinco años o más se aplique independientemente a cada uno de los cargos que pudiera ostentar una misma persona,

a2) el mecanismo de ingreso será el concurso cerrado; si el candidato aprueba, se convierte en ordinario; si no aprueba, se llama a concurso abierto,

a3) sobre el universo al que se aplica este mecanismo:

- aquellos con cinco años o más (al 02/07/2015) como interinos en el mismo cargo y materia

- a los que hayan ostentado esa condición de cinco años o más de interinato en materias afines (definición que por su especificidad será establecida por cada Facultad).

- a los que hayan ocupado distintas categorías en cargos interinos por cinco años o más en una única materia o en materias afines (definición que por su especificidad será establecida por cada Facultad).



The image shows four handwritten signatures. From left to right: a signature that appears to be 'Actis', a signature that appears to be 'Rodríguez', a signature that appears to be 'Balbarrey', and a signature that appears to be 'Barletta'. The signature 'Balbarrey' is written in a larger, more stylized font and is positioned above the signature 'Barletta'.

b) Sobre la estabilidad de los Profesores:

b1) cada cuatro años las Facultades realizarán una evaluación docente bajo sus propias normas, luego de dos evaluaciones negativas el CD podrá llamar a concurso abierto en cualquier momento.

b2) a los 8 años, el estatuto establece que el CD decidirá si se otorga una prórroga o se llama a concurso. En este último caso, si el docente tuviera dos evaluaciones negativas, ese concurso tendrá carácter abierto; en cualquier otro caso, el concurso será cerrado a la persona que ostenta el cargo.

b3) a los 16 años, el estatuto establece que se realiza un concurso, ese concurso tendrá carácter abierto si el docente tuviera dos evaluaciones negativas. En cualquier otro caso el concurso será cerrado a la persona que ostenta el cargo.

c) Disposiciones generales

- la reglamentación de las evaluaciones será decidida por cada Facultad a partir de un marco básico común.
- las pautas generales de la reglamentación del concurso cerrado serán comunes a todas las Facultades
- la reglamentación de los plazos será común a todas las Facultades
- cuando se optare por concurso cerrado en cualquier instancia, este será equivalente a una evaluación, tanto en cuanto a sus efectos como a su periodicidad



Actis



RODRIGUEZ.



BALBARREY
Balletta

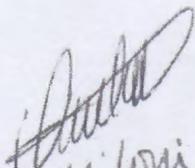


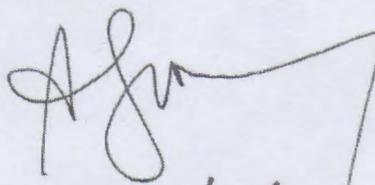
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ACTA PARITARIA

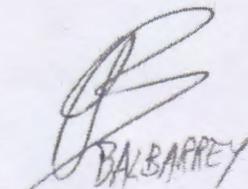
En la Ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis, conforme a los establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1007/95 y en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, homologado el primero de julio de dos mil quince, por el Decreto 1246/15, se reúne la COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR. Por el sector empleador participan la Prof. Ana María Barletta, el Dr. Ing. Marcos Actis y por el sector trabajador los docentes el Dr. Octavio Miloni, el Lic. Manuel Rodriguez y el Lic. Gabriel Balbarrey.

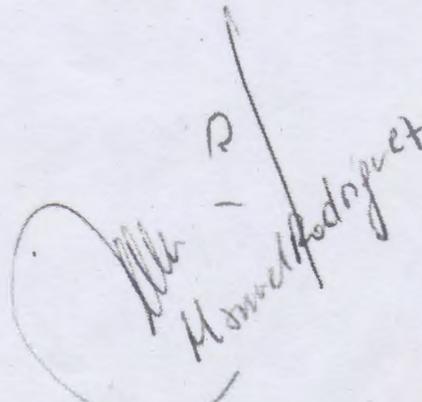
A petición del sector trabajador se acuerda que el concurso cerrado para el ingreso a la carrera docente para los docentes interinos con 5 años o más años de antigüedad al 2 de julio de 2015, comprendidos en el art. 73 del Convenio Colectivo de Trabajo y en los términos del Acta Paritaria local del 16 de diciembre de 2015, se registrá por la Ordenanza 179 /86 y sus modificatorias y por las reglamentaciones internas que, a la fecha, posea cada Facultad.


Miloni


Barletta


Actis


BALBARREY


Manuel Rodriguez



ACTA PARITARIA

En la ciudad de La Plata a los 9 días del mes de noviembre de 2016 conforme a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1007/95 y en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, homologado el primero de julio de 2015 por el Decreto 1246/15, se reúne la COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR. Por el sector empleador, participan la **Prof. Ana María Barletta**, el **Dr. Ing Marcos Actis** y, por el sector trabajador, los docentes **Dr. Octavio Miloni**, el **Lic. Manuel Rodríguez** y el **Lic. Gabriel Balbarrey**.

A petición del sector trabajador, se considera la interpretación de los casos comprendidos en el Art. 73 del CCT pendientes de tratamiento, enunciados en el punto a 3) del Acta Paritaria del 16 de diciembre de 2015.

En este sentido se ratifica que el o la docente que se ha desempeñado con continuidad en materia de grado y / o materia afin en varios cargos no simultáneos con distinta categoría en la misma Facultad por 5 años o más hasta el 2 de julio de 2015, queda comprendido en los alcances del Art. 73 del Convenio Colectivo de Trabajo, según lo dejó establecido el Acta Paritaria del 16 de diciembre de 2015.

En esta condición, podrá concursar el cargo que ocupaba el 2 de julio 2015 en forma cerrada a la materia de grado o materia afín (de acuerdo al universo que eventualmente defina cada Facultad), siempre que satisfaga simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) Que la antigüedad en dicho cargo interino sea de al menos un año.
- 2) Que el cargo inmediato anterior al que ostentaba el 2 de julio de 2015 sea el inmediato anterior en el escalafón docente, ejercido de manera interina u ordinaria.

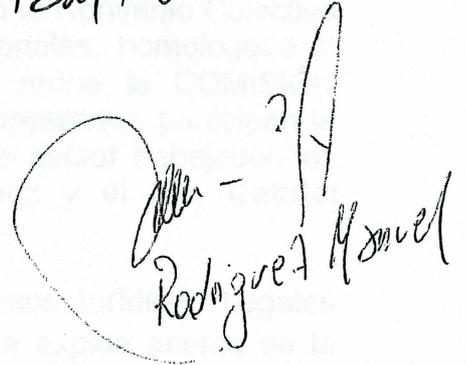
Asimismo, una vez creado el concurso cerrado, podrán participar del mismo los docentes interinos con igual categoría, que aun teniendo una antigüedad menor a un año tengan cargo inmediato anterior en el escalafón de manera ordinaria o aquéllos con cargo inmediato anterior en el escalafón de manera ordinaria al 2 de julio de 2015.

En caso de que el o la docente resultare primero en el orden de mérito del concurso cerrado, se convertirá en ordinario en el cargo interino actual. En caso de que el docente, como consecuencia del concurso, no obtuviera el cargo que ocupaba, se lo limitará en el cargo interino actual y se programará el concurso para la regularización en el cargo inmediato anterior, en los mismos términos de concurso cerrado.


ACTIS


Milorini


Donalberto


Rodríguez Manuel


BALBARREY


Donalberto



ACTA PARITARIA

En la ciudad de La Plata a los 9 días del mes de noviembre de 2016 conforme a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1007/95 y en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, homologado el primero de julio de 2015 por el Decreto 1246/15, se reúne la COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR. Por el sector empleador, participan la **Prof. Ana María Barletta**, el **Dr. Ing Marcos Actis** y, por el sector trabajador, los docentes **Dr. Octavio Miloni**, el **Lic. Manuel Rodríguez** y el **Lic. Gabriel Balbarrey**.

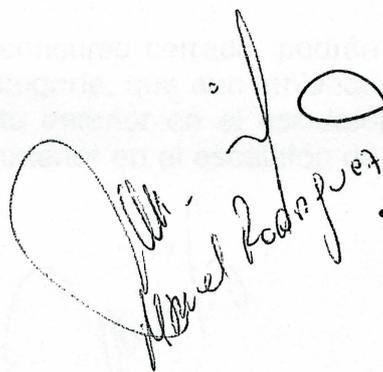
A petición del Dr. Julio César Mazzotta, Secretario de Asuntos Jurídico - Legales UNLP, respecto de la necesidad de que esta Comisión se expida acerca de la vigencia del plazo de concurso y en consecuencia de su carácter ordinario en la consideración del acceso a la Carrera Docente desde la perspectiva del Convenio Colectivo de Trabajo, esta Comisión entiende que la respuesta a la aclaración solicitada se halla en los puntos 2 y 3 del Acta Paritaria del 21 de septiembre de 2015.

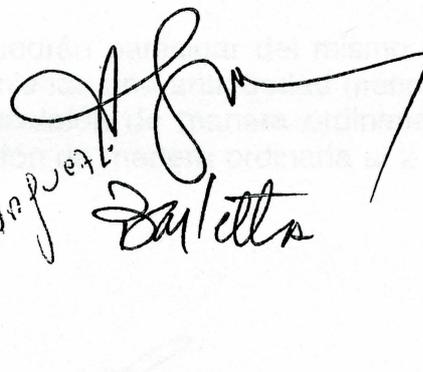
Efectivamente, tal como establece el punto 3 del Acta Paritaria del 21/9/2015, la condición del docente ordinario no podrá modificarse (situación de revista y condición) hasta tanto se reglamenten los mecanismos de permanencia en la carrera docente.

No obstante, lo establecido en el punto 2 establece una línea de corte clara entre los llamados a concurso realizados antes o después de la fecha de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, es decir, 2 de julio de 2015 que organiza el procedimiento de ingreso a la carrera docente para docentes ordinarios e interinos por única vez.


BALBARREY


Miloni


Manuel Rodríguez


Barletta